



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-065/2021.

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-065/2021.

**ACTORA:** JAQUELINE MELÉNDEZ  
LUMBRERAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA  
XOCHITIOTZI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
MARLENE CONDE ZELOCUATECATL.

**COLABORO:** GUADALUPE GARCÍA  
RODRÍGUEZ Y PAMELA MUÑOZ  
TORRES.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax; a tres de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**Vistos los autos** del presente expediente para acordar el cumplimiento de sentencia dictada y aprobada por unanimidad por el Pleno de este Tribunal el diecinueve de mayo, en el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-065/2021**.

**GLOSARIO**

<b>Autoridad Responsable</b>	Congreso del Estado de Tlaxcala.
<b>Actora</b>	Jaqueline Meléndez Lumbreras.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veinte, salvo precisión en contrario



<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## I. ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** El diecinueve de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-065/2021, en cuyos efectos se estableció:

(...)

**“SEXTO”. Efectos.**

*Por lo expuesto y al haber resultado fundados los agravios primero y segundo, a fin de restituir a la actora en pleno uso de sus derechos vulnerados y dada la proximidad de la fecha en que concluirá las actividades de la actual Legislatura en la que fue electa como Diputada suplente:*

- Se **ordena** a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, convoque quienes integran la Legislatura LXIII del mencionado Congreso Local y realice el acto protocolario de toma de protesta constitucional de la quejosa, incorporándola de inmediato a las funciones que le corresponden.
  - Realizado lo anterior, se **vincula** a la autoridad responsable a que realice las diligencias necesarias para que la actora sea integrada de manera inmediata a los trabajos de la actual Legislatura, garantizándole en todo momento los elementos técnicos y materiales necesarios para el pleno ejercicio del cargo.
  - Se **ordena** garantizar, en lo sucesivo, el pago puntual e íntegro de todas y cada una de las remuneraciones a las que la actora tiene derecho; ello para el pleno ejercicio del cargo para el que fue electa.
- (...)

2. **Notificación de sentencia.** El veinte de mayo, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior a la autoridad responsable.

3. **Informe de cumplimiento.** Mediante el escrito de veintiséis de mayo, la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara en su carácter de Representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida el diecinueve de mayo.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-065/2021.

4. **Vista a la actora.** Mediante acuerdo de esa misma fecha, se ordenó darle vista para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, ésta se tuvo por no contestada debido a que la promovente no realizó manifestación alguna dentro del término concedido.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

### SEGUNDO. Actuación colegiada.

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99, de



rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES.”** Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

### **TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia definitiva.**

Ahora bien, la cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es que si con las constancias que integran el expediente en el que se actúa, puede considerarse que la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva.

Por lo que por cuestión de método, primeramente, se precisará lo que se ordenó a la autoridad responsable en la sentencia referida, siendo lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-065/2021.

1) Que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, convocara a quienes integran la Legislatura LXIII del Congreso Local y realizara el acto protocolario de toma de protesta constitucional de la quejosa, incorporándola de inmediato a las funciones que le corresponden.

2) Se vinculó a la autoridad responsable a que realizara las diligencias necesarias para que la actora fuera integrada de manera inmediata a los trabajos de la actual Legislatura, garantizándole los elementos técnicos y materiales necesarios para el pleno ejercicio del cargo.

3) Que se le garantizara en lo sucesivo, el pago puntual e íntegro de todas y cada una de las remuneraciones a las que la actora tiene derecho; ello para el pleno ejercicio del cargo para el que fue electa.

Finalmente, se apercibió a la autoridad responsable que, en caso de incumplir con lo ordenado en la sentencia dentro de los plazos fijados, se les podría imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Así, de las constancias que obran en el expediente se desprende que la Presidenta de la Mesa Directa del Congreso local informó a este Tribunal que con fecha veinte de mayo emitió la convocatoria dirigida a las y los Diputados integrantes de la LXIII legislatura para la celebración de una sesión extraordinaria señalada a las trece horas, con el fin de que le fuera tomada la protesta de ley a la Ciudadana Jaqueline Meléndez Lumbreras como Diputada integrante de la actual legislatura; sesión que tuvo verificativo ese mismo día, ordenándose que ésta se integrara de inmediato a los trabajos legislativos.

Así mismo, añade la responsable que toda vez que la actora ya ha sido integrada a las funciones que le corresponden, tiene la garantía de contar en todo momento con los elementos técnicos y materiales necesarios para el pleno ejercicio del cargo, así como el pago puntual e íntegro de todas y cada una de las remuneraciones a las que tiene derecho por el cargo que ostenta.

Por lo anterior, éste Órgano Jurisdiccional considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, pues si bien en la sentencia emitida el diecinueve de mayo se ordenó realizar se convocara



al órgano legislativo para la celebración del acto protocolario para tomarle protesta a la quejosa y de esta manera pudiera asumir el cargo para el que fue electa, es un hecho notorio que la responsable mediante sesión celebrada el veinte de mayo<sup>2</sup>, tomó protesta a la hoy quejosa para que asumiera las funciones de Diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso local.<sup>3</sup>

Además, de las constancias que obran en autos está acreditado que la ejecutoria se cumplió en los términos señalados, ello pues el plazo otorgado transcurrió del veintiuno al veinticinco de mayo (contando solo los días hábiles), por lo que se advierte que la autoridad responsable cumplió e informó de ello dentro del término ordenado.

No pasa por desapercibido para este Tribunal, que la parte actora no desahogó la vista dada con las constancias remitidas por las autoridades responsables antes aludidas, ni tampoco hizo manifestación alguna por la que se inconformara o controvertiera algo al respecto.

En virtud de lo anterior, al haberse colmado en tiempo y forma los extremos del mandato contenido en la sentencia materia de este acuerdo plenario y toda vez que la autoridad responsable incorporó en el goce de sus derechos político-electorales a la Ciudadana Jaqueline Meléndez Lumbreras, tal como se estableció en la ejecutoria de mérito, este Tribunal tiene por **cumplida** la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada con fecha diecinueve de mayo en el expediente en el que se actúa, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

---

<sup>2</sup> Sesión ordinaria visible en:

<https://www.facebook.com/CongresoDelEstadoTlaxcala/videos/177900330799684>

<sup>3</sup> Tal y como se observa en la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, visible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx/toma-protesta-jaqueline-melendez-diputada-propietaria/>





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-065/2021.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** mediante oficio, a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo plenario, en el **correo electrónico** señalado; a la actora, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional.

**Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

